

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5550 21 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010411

Señores
Gimar Distribution, Inc.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

1.1 De la lista de productos solicitada para la clase 3 se evidencia que los productos "Químicos vendidos como componentes de cosméticos", no se encuentran amparados en la clase solicitada a registro, toda vez que por analogía y según el nomenclador internacional lo relacionado con "*composiciones químicas para la fabricación de cosméticos*", o "*preparaciones químicas para la fabricación de productos cosméticos*" están protegidos en la clase 1 Internacional.

1.2 De la lista de productos solicitada para la clase 3 se evidencia que en los productos "Químicos vendidos como componentes de cosméticos", la expresión "vendidos" no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que lo relacionado con "*ventas*" o "*servicios de ventas*" están protegidos en la clase 35 Internacional.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya los productos "Químicos vendidos como componentes de cosméticos" que no se encuentran en la clase "3" Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o
- Si además de los productos de la clase 3 Internacional, desea incluir los productos y servicios amparados en las clases 1 y 35 Internacional, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial". Se le recuerda que de realizar el pago de las clases adicionales no podrá agregar nuevos productos o servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la

Oficio N° 5550 21 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010411

Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora